

Autoridad Marítima Portuaria. Registro Marítimo Salvadoreño, la Infrascrita Registradora, certifica que la presente fotocopia que consta de doce folios, es fiel con su original con el cual se confrontó

RENDERED PAGE INTENTIONALLY BLANK

NÚMERO: UNO

LIBRO: SEIS

**AÑO 2019**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE  
ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO Y TERRESTRE**

**OTORGADA POR:**

**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**A FAVOR DE:**

**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:**

**MARIO EDUARDO AYALA CLAROS**

**Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C.A.**



DOS COLONES

Nº 21342101

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



**LIBRO SEIS. NÚMERO UNO.** En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIO EDUARDO AYALA CLAROS**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero tres nueve seis guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos guión ciento veintidós guión seis, actuando en su calidad de Fiscal General de la República en nombre del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR**, a través de Fiscalía General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil ciento once guión cero cero tres

guión dos, en adelante denominada "la Concedente" y cuya personería más adelante relacionaré; y el

señor **ALEJANDRO GUSTAVO ALLE**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero, residente

en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad argentina, a quien

conozco, portador del Carné de Residencia CA-CUATRO número CUATRO UNO TRES CERO CUATRO

expedido el día catorce de agosto de dos mil diecisiete por la Dirección General de Migración y

Extranjería, con fecha de vencimiento seis de septiembre de dos mil veintiuno, y con Número de

Identificación Tributaria nueve mil trescientos treinta guión cero veinte mil trescientos sesenta y uno

guión cinco dos guión cero, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de **ENERGÍA**

**DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGÍA DEL PACÍFICO,**

**LTDA. DE C.V. y EDP, LTDA. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión doce doce trece guión ciento uno guión

seis, en adelante denominada "la Concesionaria" o "EDP" y cuya personería más adelante relacionaré;

en la calidad en que actúan, **ME DICEN: ANTECEDENTES:** a) Que según el artículo ciento veinte de la

Constitución de la República, toda concesión otorgada por el Estado para la explotación de obras

materiales de uso público deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su

aprobación; b) Que mediante el Decreto Legislativo Número novecientos seis, de fecha trece de febrero

del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número cuarenta y tres, Tomo Número

cuatrocientos dieciocho, del dos de marzo de ese mismo año, se emitió la Ley de Concesión de Espacios

de Dominio Público Marítimo Terrestre; c) Que según el artículo cincuenta y siete, inciso final de la ley

referida en el literal anterior, si a su entrada en vigencia se encontrare en trámite la obtención de

factibilidad técnica para un proyecto pendiente de materialización, relacionado con espacios de dominio

público marítimo terrestre o actividad privada de explotación portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria

continuará con la resolución del mismo a fin de remitir certificación de la factibilidad y del expediente

correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOS  
M. DE H.



Nº 21342102

adelante "MOP", para la elaboración de la propuesta de Decreto Legislativo de otorgamiento de la  
 1 concesión; d) Que según resolución NOVENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de junio del  
 2 año dos mil dieciocho, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria autorizó la factibilidad  
 3 técnica del proyecto "GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A  
 4 BASE DE GAS NATURAL"(en lo sucesivo "el Proyecto") a desarrollarse por la Concesionaria en la zona  
 5 de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, a una distancia de uno punto tres  
 6 kilómetros de la costa en aguas territoriales, afectando un área de dominio público marítimo terrestre de  
 7 seiscientos sesenta mil ochocientos veinticinco metros cuadrados, la cual fue modificada por ese  
 8 Consejo Directivo en virtud de resolución CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha  
 9 siete de septiembre de ese mismo año, habiéndose determinado el cumplimiento de las condiciones  
 10 técnicas, económicas y financieras exigibles, así como los requisitos legales para tal efecto; y e) Que  
 11 según Decreto Legislativo Número doscientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de marzo del corriente  
 12 año, publicado en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha  
 13 veintiocho de marzo de este año, y que entró en circulación nacional el día cinco de junio del corriente  
 14 año, se emitió la Ley de Concesión para la Explotación de Espacio de Dominio Público Marítimo  
 15 Terrestre a favor de Energía del Pacífico, Ltda. de C.V., en adelante también la "Ley de Concesión de  
 16 EDP". Según el artículo dieciséis de dicha Ley, la vigencia de la misma es ocho días después de su  
 17 publicación en el Diario Oficial, y el artículo ocho de la misma ley concede hasta un plazo de veinte días  
 18 hábiles para suscribir el contrato de Concesión. Que en virtud de lo anterior, ambas partes han acordado  
 19 otorgar el presente Contrato de Concesión que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
 20 **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los  
 21 documentos mencionados en el literal d) de la cláusula de ANTECEDENTES, consistentes en la copia de  
 22 la resolución PRECD guión AMP guión cero noventa y seis guión dos mil dieciocho de la Autoridad  
 23 Marítima Portuaria por la cual envió al Ministerio de Obras Públicas la certificación de la resolución  
 24



1 NOVENTA/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, así como  
2 también la modificación a dicha resolución identificada como resolución CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS  
3 MIL DIECIOCHO de fecha siete de septiembre de ese mismo año, ambas son parte de los antecedentes  
4 del presente instrumento y forman parte integrante del mismo; sin embargo, en caso de existir  
5 discrepancia entre lo establecido en dichos anexos y las disposiciones de este contrato, prevalecerá este  
6 último. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es  
7 establecer el alcance y las condiciones de la concesión otorgada a favor de EDP por medio de la Ley de  
8 Concesión de EDP para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre para el  
9 desarrollo del Proyecto. Se entiende que la concesión para la explotación del espacio de dominio público  
10 marítimo y terrestre es el derecho a favor de la Concesionaria para utilizar y explotar un área  
11 determinada del mar territorial y confiere a esta el derecho de instalar obras portuarias y marítimas,  
12 construcciones o estructuras cimentadas en el mar territorial, que permitan realizar maniobras de fondeo,  
13 atraque y desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval para realizar operaciones de  
14 transferencia de gas natural o cualquiera otras cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre,  
15 embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques,  
16 artefactos navales, pasajeros y cargas, plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de  
17 cargas; así como comercializar gas natural y cualquier otra operación necesaria o conexas, según el  
18 caso; todo sin perjuicio de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios conforme a lo  
19 establecido en el artículo cuarenta de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo  
20 Terrestre, en lo sucesivo "LCEDPMT" o "Ley General de Concesión. **CLÁUSULA TERCERA: ESPACIO  
21 PÚBLICO CONCESIONADO:** El área concesionada en donde se desarrollará el Proyecto, se encuentra  
22 ubicada en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, a una distancia de  
23 uno punto tres kilómetros de la costa en aguas territoriales salvadoreñas, y consta de un área de dominio  
24 público marítimo terrestre de SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TRES M. DE H.

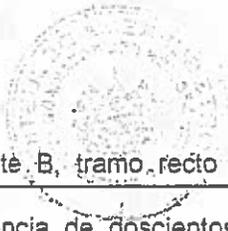
Registro Marítimo  
Salvador  
REMS

21342103

1 CUADRADOS (660,825 m<sup>2</sup>), delimitados por cuatro polígonos que comprenden un polígono para área  
 2 operativa, incluyendo tuberías de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA  
 3 METROS CUADRADOS (343,640 m<sup>2</sup>) y tres polígonos de área de seguridad que suman TRESCIENTOS  
 4 DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (317,185 m<sup>2</sup>). Sus puntos de  
 5 referencia y coordenadas específicas están detallados en la Ley de Concesión de EDP y en los  
 6 Documentos Contractuales tal como se detallan en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato.  
 7 **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ÁREA CONCESIONADA:** Para los efectos del  
 8 presente contrato, se establece la descripción técnica del área concesionada según las coordenadas  
 9 aprobadas por la Autoridad Marítima Portuaria y la Asamblea Legislativa, según corresponde, siendo  
 10 estas las siguientes: a) **Zona de Seguridad Uno:** La Zona a describir tiene un área de ciento treinta y  
 11 **nueve mil ochocientos doce punto cero dos metros cuadrados equivalentes a doscientos mil**  
 12 **cuarenta y tres punto cero cuatro varas cuadradas** y ésta se describe a partir del vértice sur-oriente  
 13 **cuyas coordenadas planas en el sistema Lambert son: Norte doscientos setenta y tres mil ochocientos**  
 14 **setenta y seis punto sesenta y cuatro metros** y Este **cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y dos**  
 15 **punto cero tres metros;** equivalente en el sistema de coordenadas geográficas WGS Ochenta y cuatro a:  
 16 **Latitud Norte trece grados treinta y cinco minutos cuatro punto cincuenta y nueve segundos,** Longitud  
 17 **Oeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro punto sesenta y tres segundos.** La  
 18 descripción técnica dice así: **Al Sur: CUATRO tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS diez B y el**  
 19 **vértice AS siete E, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y**  
 20 **dos segundos** y distancia de **doscientos setenta y siete punto cuarenta y dos metros;** 2) **Entre el vértice**  
 21 **AS siete E y el vértice AS siete D, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y ocho grados un minutos**  
 22 **veintiséis segundos** y distancia de **setenta y ocho punto treinta y un metros;** 3) **Entre el vértice AS siete D**  
 23 **y el vértice AS siete C, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y seis grados cero minutos cuarenta y**  
 24 **dos segundos** y distancia de **ochenta y tres punto setenta y seis metros;** 4) **Entre el vértice AS siete C, y**



Registro Marítimo  
Salvador



1 el vértice AS siete B, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y ocho grados cero minutos catorce  
2 segundos y distancia de doscientos setenta y tres punto sesenta y tres metros; Colindando entre los  
3 vértices AS diez B y AS siete B, con Océano Pacífico. Al Poniente: DOS tramos descritos así: 1) Entre el  
4 vértice AS siete B y el vértice AS siete, tramo recto con rumbo Noreste veintitrés grados dieciocho  
5 minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y uno punto cuarenta y un metros; 2) Entre el  
6 vértice AS siete y el vértice AS ocho, tramo recto con rumbo Noroeste veintitrés grados diez minutos  
7 cuarenta y un segundos y distancia de ciento tres punto setenta y ocho metros; Colindando entre los  
8 vértices AS siete B y AS ocho con Océano Pacífico. Al Norte: DOS tramos descritos así: 1) Entre el  
9 vértice AS ocho y el vértice AS nueve, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos setenta punto  
10 sesenta y siete metros de radio y trescientos cinco punto sesenta metros de longitud de curva y con una  
11 cuerda de trescientos punto veintiséis metros de longitud con rumbo Noreste setenta y seis grados  
12 veinticuatro minutos veinticuatro segundos; 2) Entre el vértice AS nueve y el vértice AS diez, tramo  
13 curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y tres punto cero cuatro metros de radio y  
14 cuatrocientos sesenta y tres punto veintisiete metros de longitud de curva y con una cuerda de  
15 cuatrocientos cuarenta y cinco punto setenta y dos metros de longitud con rumbo Sureste cincuenta y  
16 nueve grados quince minutos treinta y seis segundos; Colindando entre los vértices AS ocho y AS diez  
17 con Océano Pacífico. Al Oriente: UN tramo descrito así: 1) Entre el vértice AS diez y el vértice AS diez  
18 B, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y cinco punto cincuenta y cinco metros de  
19 radio y ciento veintidós punto treinta y un metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento  
20 veintiuno punto noventa y nueve metros de longitud con rumbo Sureste veinticuatro grados cuarenta y  
21 tres minutos veintiún segundos; Colindando entre los vértices AS diez y AS diez B con Océano Pacífico,  
22 llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. **b) Zona de Operaciones, Zona de**  
23 **Tuberías, Zonas de Seguridad 2 y 3:** La Zona a describir tiene un área de quinientos veintiún mil  
24 **doce punto noventa y ocho metros cuadrados equivalentes a setecientos cuarenta y cinco mil**



DOS COLONES



21342104

1 cuatrocientos sesenta y cinco punto treinta y siete varas cuadradas y ésta se describe a partir del  
 2 vértice nor-oriente cuyas coordenadas planas en el sistema Lambert son: Norte doscientos setenta y tres  
 3 mil setecientos cincuenta y seis punto doce metros y Este cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta  
 4 punto cuarenta y ocho metros; equivalente en el sistema de coordenadas geográficas WGS Ochenta y  
 5 cuatro a: Latitud Norte trece grados treinta y cinco minutos cero punto setenta y siete segundos, Longitud  
 6 Oeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuatro punto setenta y tres segundos. La descripción  
 7 técnica dice así: Al Oriente: CINCO tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS tres C y el vértice AS  
 8 tres D, tramo recto con rumbo Sureste tres grados siete minutos veintiún segundos y distancia de treinta  
 9 y seis punto treinta y dos metros; 2) Entre el vértice AS tres D y el vértice B siete B, tramo recto con  
 10 rumbo Suroeste veintiséis grados quince minutos cincuenta y un segundos y distancia de trece metros;  
 11 3) Entre el vértice B siete B y el vértice B siete C, tramo recto con rumbo Suroeste seis grados cincuenta  
 12 y siete minutos cuarenta y un segundos y distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; 4) Entre el  
 13 vértice B siete C y el vértice AS tres E, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados dieciocho  
 14 minutos cincuenta y un segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; 5) Entre el  
 15 vértice AS tres E y el vértice AS tres F, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y siete grados veintitrés  
 16 minutos ocho segundos y distancia de dieciocho punto noventa metros; estos cinco tramos colindan con  
 17 terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) ubicado en el Puerto de  
 18 Acajutla, departamento de Sonsonate, en el cual se encuentra contenido el "Malecón Acaxual", risco  
 19 natural de por medio, ubicándose en el área de concesión marítimo terrestre, así como toda la superficie  
 20 costera bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Portuaria. Al Sur: SEIS tramos descritos así: 1)  
 21 Entre el vértice AS tres F y el vértice AS tres G, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y siete grados  
 22 cuarenta minutos veintitrés segundos y distancia de un mil ciento veintidós punto doce metros; 2) Entre  
 23 el vértice AS tres G y el vértice B ocho, tramo curvo con curva izquierda de cuatrocientos noventa y dos  
 24 punto un metros de radio y doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros de longitud de





1 curva y con una cuerda de doscientos sesenta y uno punto veintinueve metros de longitud con rumbo  
2 Suroeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta segundos; 3) Entre el vértice B ocho y el  
3 vértice B nueve, tramo curvo con curva derecha de doscientos noventa y nueve punto setenta y cuatro  
4 metros de radio y ciento veintiún metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento veinte punto  
5 dieciocho metros de longitud con rumbo Noroeste ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta  
6 y dos segundos; 4) Entre el vértice B nueve y el vértice B diez, tramo recto con rumbo Sureste cero  
7 grados veintiocho minutos dos segundos y distancia de ochenta y nueve punto setenta y un metros; 5)  
8 Entre el vértice B diez y el vértice B once, tramo recto con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados  
9 cincuenta y nueve minutos cero segundos y distancia de noventa y dos punto veintisiete metros; 6)  
10 Entre el vértice B once y el vértice AS uno, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y siete grados un  
11 minuto siete segundos y distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y un metros; Colindando entre los  
12 vértices AS tres F y AS uno con Océano Pacífico. Al Poniente: CUATRO tramos descritos así: 1) Entre  
13 el vértice AS uno y el vértice AS dos, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ocho punto  
14 cincuenta y un metros de radio y ciento cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros de longitud de curva  
15 y con una cuerda de ciento cuarenta y dos punto sesenta metros de longitud con rumbo Noroeste  
16 sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintisiete segundos; 2) Entre el vértice AS dos y el vértice  
17 AS tres, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y ocho punto ochenta y cuatro metros  
18 de radio y trescientos ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros de longitud de curva y con una  
19 cuerda de trescientos setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros de longitud con rumbo Noroeste  
20 veintisiete grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos; 3) Entre el vértice AS tres y el vértice AS  
21 cuatro, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos setenta y cinco punto quince metros de radio y  
22 doscientos treinta y seis punto noventa y siete metros de longitud de curva y con una cuerda de  
23 doscientos treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros de longitud con rumbo Noreste ocho grados  
24 treinta y seis minutos veinte segundos; 4) Entre el vértice AS cuatro y el vértice AS cinco, tramo recto



PAPEL PARA PROTOCOLO



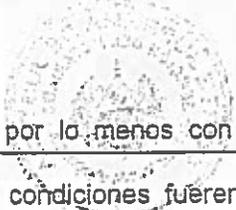
DOS COLONES



21342105

1 con rumbo Noreste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos y distancia  
2 de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Colindando entre los vértices AS uno y AS cinco con  
3 Océano Pacífico. **Al Norte:** SIETE tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS cinco y el vértice AS seis,  
4 tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y seis segundos y  
5 distancia de ciento sesenta y cinco punto cero cuatro metros; 2) Entre el vértice AS seis y el vértice AS  
6 seis B, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y siete metros de  
7 radio y ciento ochenta y nueve punto cero un metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento  
8 ochenta y siete punto ochenta y dos metros de longitud con rumbo Noreste veintitrés grados treinta y  
9 cinco minutos veintidós segundos; 3) Entre el vértice AS seis B y el vértice B cuatro, tramo recto con  
10 rumbo Sureste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos y distancia de sesenta  
11 y nueve punto cincuenta y siete metros; 4) Entre el vértice B cuatro y el vértice B cinco, tramo recto con  
12 rumbo Sureste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos y distancia de  
13 cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y un metros; 5) Entre el vértice B cinco y el vértice AS  
14 tres A, tramo recto con rumbo Sureste setenta y siete grados veinticinco minutos veintiocho segundos y  
15 distancia de ciento ochenta y nueve punto veintiocho metros; 6) Entre el vértice AS tres A y el vértice AS  
16 tres B, tramo curvo con curva derecha de quinientos treinta y siete punto cuarenta y ocho metros de  
17 radio y noventa punto setenta y nueve metros de longitud de curva y con una cuerda de noventa punto  
18 sesenta y nueve metros de longitud con rumbo Sureste seis grados treinta y nueve minutos doce  
19 segundos; 7) Entre el vértice AS tres B y el vértice AS tres C, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y  
20 ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos y distancia de ochocientos setenta y uno  
21 punto cuarenta y seis metros; Colindando entre los vértices AS cinco y AS tres C con Océano Pacífico,  
22 llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El  
23 plazo de la concesión es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del  
24 presente contrato, mismo que podrá prorrogarse a solicitud de la Concesionaria por escrito presentado al





1 titular del MOP, por lo menos con una anticipación de dos años al vencimiento del plazo anterior,  
2 siempre que las condiciones fueren favorables para el Estado; lo anterior deberá ser aprobado por la  
3 Asamblea Legislativa, de conformidad con los artículos seis y cuarenta y seis de la LCEDPMT en lo que  
4 sea aplicable a la Concesionaria. **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE**  
5 **LA CONCESIÓN:** Para el primer año de la concesión objeto de este contrato, la Concesionaria pagará a  
6 la Concedente una contraprestación por la utilización del área de dominio público marítimo terrestre  
7 según se detalla a continuación: a) Por la zona operativa, incluyendo tuberías que corresponde a un  
8 área de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS  
9 (343,640 m<sup>2</sup>), la Concesionaria pagará una contraprestación anual de TRESCIENTOS SEIS MIL  
10 QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS  
11 CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$306,504.96); b) Por las zonas de seguridad que comprenden un área  
12 TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (317,185 m<sup>2</sup>),  
13 la Concesionaria pagará una contraprestación anual de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS  
14 VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS  
15 CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$146,623.92); por lo que el monto total de la contraprestación para el  
16 primer año de la concesión será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO  
17 VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO  
18 CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$453,128.88). Dicha contraprestación deberá ser ajustada anualmente,  
19 atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador aplicando la fórmula  
20 establecida en el artículo siete de la LCEDPMT y de conformidad con el artículo cinco de la Ley de  
21 Concesión de EDP, y su pago deberá realizarse en moneda de curso legal, íntegramente al Fondo  
22 General de la Nación, en los primeros cuatro meses de cada año de duración de la concesión contados a  
23 partir de su fecha de inicio, es decir a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA**  
24 **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA CONCESIONADA:** La Concesionaria tendrá a su cargo, por



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



21342106

1 si o por medio de terceros, la administración, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación  
2 comercial, desarrollo de la infraestructura, promoción y generación de negocios en el área concesionada  
3 mediante la Ley de Concesión de EDP, siendo responsable de los riesgos de su propia gestión y  
4 debiendo asumir en todo caso las responsabilidades establecidas en el artículo cuarenta y uno de la  
5 LCEDPMT. Asimismo, la Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General Marítimo  
6 Portuaria y sus reglamentos en lo aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** La Concesionaria podrá  
7 ceder el presente contrato atribuyendo al cesionario los derechos y obligaciones derivados del mismo.  
8 Para ello, presentará la respectiva solicitud al titular del MOP, anexando toda la documentación que  
9 ampare la capacidad legal, técnica y financiera del concesionario propuesto. Los aspectos legales,  
10 técnicos, económicos, financieros y demás que resulten relevantes de tal solicitud, serán verificados por  
11 la Unidad Especial de Concesiones de dicho Ministerio, con la colaboración de la Autoridad Marítima  
12 Portuaria, según el caso. Todo lo anterior se hará de conformidad con lo establecido en el artículo  
13 cuarenta y tres de la Ley General de Concesión. **CLÁUSULA NOVENA: BIENES DE LA**  
14 **CONCESIONARIA:** Todos los bienes que sean propiedad de EDP ubicados dentro del área  
15 concesionada y que formen parte del Proyecto, permanecerán bajo la propiedad de la Concesionaria  
16 durante la vigencia de la concesión y sus prórrogas, si las hubiere, por lo que ésta conservará la libre  
17 disposición de los mismos durante la vigencia del presente Contrato. La Concesionaria podrá adquirir  
18 bienes y contratar servicios a su conveniencia y sin sujetarse a un régimen de adquisiciones y  
19 contrataciones específico. De conformidad con el artículo nueve de la Ley de Concesión de EDP, a  
20 continuación se especifican los bienes siguientes según cada categoría: a) Primera categoría: Bienes  
21 propiedad de la Concesionaria que está obligada a devolver o transferir al Estado al término del contrato:  
22 estos bienes son la tubería de gas instalada en el subsuelo marino incluyendo la sección flexible que  
23 conecta la terminación de dicha tubería con la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación,  
24 conocida por sus siglas en inglés como FSRU o Floating Storage and Regasification Unit, en adelante



Registro Marítimo  
Salvadoreño  
REMS

"FSRU", y el sistema de amarre del FSRU, incluyendo anclas y líneas de amarre mediante cadenas; y b)

Segunda categoría: Bienes que la Concesionaria retendrá o de los que dispondrá libremente al terminar el presente Contrato, son: el FSRU, y cualquier otro que aunque no se mencione expresamente en este apartado, tampoco está incluido expresamente en la categoría mencionada en el literal a) anterior. La forma en que la Concesionaria transferirá al Estado los bienes mencionados en el literal a) anterior, será la siguiente: Al final del plazo de la concesión, o de sus prórrogas si las hubiere, las instalaciones y demás bienes necesarios para la utilización del espacio concesionado y que se detallan en el literal a) anterior, que se encuentren sobre la superficie del lecho marino y que sean propiedad de la Concesionaria, serán transferidos al Estado, mediante el pago de un precio igual al valor de los mismos a precios corrientes de mercado, una vez deducida la depreciación de los mismos y el retorno de la inversión de acuerdo a los registros en los libros contables de la Concesionaria; dicha transferencia se realizará dentro del plazo de noventa días posteriores a la fecha de terminación del plazo de la concesión, o de sus prórrogas si las hubiere, para lo cual se otorgará la respectiva escritura pública de compraventa sobre dichos bienes; será responsabilidad del Estado su inscripción en caso de ser aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA Y LA CONCEDENTE: I)**

Son obligaciones de la Concesionaria las siguientes: a) En lo que respecta al área concesionada, cumplir con las condiciones tendientes a la protección, recuperación, restauración y conservación del medio ambiente, en especial lo relacionado con los recursos y ecosistemas costero marinos, en concordancia con las regulaciones internacionales aplicables, la legislación ambiental vigente, y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) Cumplir con el permiso y programa de manejo ambiental respectivo, así como con las medidas de control de tráfico y seguridad de la navegación, y los mecanismos de coordinación respectivos a las autoridades de seguridad pública y la Fuerza Armada que sean aplicables según la normativa vigente; c) Realizar los pagos relativos a la contraprestación de conformidad a la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato; d)



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SIETE  
M. DE H.



21342107

1 Permitir el libre acceso a los funcionarios, empleados y personal autorizado de la Autoridad Marítima  
2 Portuaria para desempeñar las funciones de supervisión; y e) Cumplir con la Ley General Marítimo  
3 Portuaria y sus reglamentos, la normativa legal vigente sobre la operación de gas natural que le sea  
4 aplicable a la Concesionaria así como los permisos correspondientes emitidos por la autoridad  
5 competente en gas natural, y cualquier otro cuerpo legal que le sea aplicable a la misma. II) Son  
6 obligaciones esenciales de la Concedente: a) Permitir durante el plazo del contrato de concesión y de  
7 sus prórrogas, en caso de que las hubiere el acceso, el uso pacífico y goce del espacio concesionado a  
8 la Concesionaria para cumplir con el objeto de Contrato; y b) Cumplir con aquellas obligaciones  
9 derivadas de este contrato y aquellas establecidas en leyes, reglamentos, tratados o normativa que  
10 resultaren aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE**  
11 **CONCESIÓN:** Corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria la supervisión del cumplimiento de lo  
12 establecido en el presente contrato, pudiendo requerir en todo momento a la Concesionaria la  
13 información que considere necesaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA DE LA**  
14 **CONCESIONARIA:** La Concesionaria podrá renunciar a la concesión en cualquier momento mientras  
15 esté vigente. Para que la renuncia surta efectos legales, la Concesionaria deberá presentarla por escrito  
16 ante el Estado de El Salvador por medio de la Fiscalía General de la República y será efectiva a partir de  
17 la fecha que la Concesionaria haya establecido en dicha notificación escrita, fecha en la cual se dará por  
18 terminado también el Contrato como resultado de la renuncia; asimismo, deberá notificar de dicha  
19 renuncia a la Autoridad Marítima Portuaria para efecto de lo dispuesto por el artículo catorce de la Ley  
20 de Concesión de EDP. Desde la fecha efectiva de terminación por renuncia, la Concesionaria quedará  
21 obligada a transferir al Estado de El Salvador solamente los bienes establecidos en la **CLÁUSULA**  
22 **NOVENA** literal (a), sujeto a los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato; la  
23 Concesionaria podrá disponer libremente de las demás instalaciones, equipos y activos en general  
24 afectos a la Concesión, pudiendo retirar todos los bienes, instalaciones u obras que hubiera instalado o



Registro Marítimo  
Salvadoreño  
REMS



1 construido en el área concesionada. Si a la fecha de la renuncia existen garantías sobre equipos u otros  
2 bienes propios de la Concesionaria que conformen el Proyecto y que sean afectos por la concesión,  
3 otorgadas por la Concesionaria para garantizar el financiamiento de la construcción y operación del  
4 Proyecto, la Concesionaria deberá anexar a su notificación, la autorización o consentimiento previo  
5 otorgado por el o los acreedores respectivos, titulares de dichas garantías, con respecto a la renuncia de  
6 parte de la Concesionaria, caso contrario la renuncia no surtirá efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
7 **TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El presente contrato de concesión  
8 podrá darse por terminado si ocurriere cualquiera de las causas siguientes: a) Vencimiento del plazo  
9 establecido de la concesión; b) Incumplimiento por cualquiera de las Partes de las condiciones y  
10 obligaciones esenciales estipuladas en este Contrato y en la Ley de Concesión de EDP, siendo tales  
11 obligaciones esenciales las que están contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato; c)  
12 Renuncia de la Concesionaria, en los términos y condiciones establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA  
13 SEGUNDA del presente contrato; y d) Quiebra de la Concesionaria, según se regula en el Artículo  
14 cuatrocientos noventa y ocho y siguientes del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
15 **PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando la terminación del Contrato  
16 obedezca a incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales de alguna de las Partes, la parte  
17 diligente previo a dar por terminado el contrato deberá seguir el siguiente procedimiento: Notificar por  
18 escrito a la parte incumplidora los hechos y fundamentos que son objeto del incumplimiento de alguna de  
19 las obligaciones esenciales, otorgando en dicha notificación un plazo de ciento ochenta (180) días  
20 calendarios a partir de la recepción de la misma para que la otra parte subsane tales incumplimientos y  
21 dentro del mismo plazo presente evidencia de haber subsanado tales incumplimientos. La parte  
22 incumplidora al recibir la notificación procederá a subsanar los incumplimientos de cualquiera de las  
23 obligaciones esenciales dentro del referido plazo, en cuyo caso se continuará con la ejecución del  
24 contrato; si la parte incumplidora estimase necesaria una prórroga para subsanar podrá requerir una



DOS COLONES



21342108

1 prórroga de ciento ochenta (180) días adicionales y/o un plazo superior, justificando las razones de la  
 2 prórroga, en tal caso la otra parte habrá de conceder la prórroga solicitada siempre que se demuestre  
 3 que se han realizado esfuerzos razonables encaminados a subsanar el incumplimiento. Es el entendido  
 4 entre las partes que en caso de que las acciones para subsanar cualquiera de las obligaciones  
 5 esenciales que se le hubiere comunicado no se hubieren culminado en el plazo de la prórroga, la parte  
 6 incumplidora podrá solicitar a la parte diligente una extensión adicional para completar, justificando las  
 7 razones de demora. Asimismo, es el entendido entre las partes que toda notificación sobre un potencial o  
 8 presunto incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales o cualquier otra notificación que se le  
 9 haga a la Concesionaria, deberá ser informado a los Financistas del Proyecto, que a tales efectos la  
 10 Concesionaria haya indicado. Si a juicio de la parte incumplidora los hechos y fundamentos de los  
 11 presuntos incumplimientos de obligaciones esenciales no fueren tales, una vez cumplido el plazo de los  
 12 ciento ochenta días o su prórroga, a partir de la notificación, deberá responder solicitando se inicie con  
 13 el procedimiento de trato directo a que se refiere la cláusula DECIMA QUINTA de este contrato, por lo  
 14 que se continuará ejecutando el contrato hasta que se solucione el desacuerdo o se decida por autoridad  
 15 judicial competente. En el caso que la parte incumplidora a criterio de la parte diligente, no subsanare los  
 16 incumplimientos en el plazo de ciento ochenta días ni en el de su prórroga, la parte diligente deberá  
 17 iniciar el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
 18 **QUINTA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** En caso de diferencias o conflictos en la ejecución,  
 19 interpretación o validez del contrato de concesión, las partes utilizarán el mecanismo de trato directo  
 20 para la resolución de las desavenencias, dicha fase de trato directo será por un plazo de treinta días  
 21 calendario, salvo prórroga acordada entre las partes, y dentro del cual harán el máximo de sus esfuerzos  
 22 por superar las diferencias presentadas. Agotado el procedimiento de trato directo, si las diferencias  
 23 persistieren, las partes acudirán a los tribunales competentes, sometiéndose en este acto al domicilio  
 24 especial de la ciudad de San Salvador. Finalmente, en caso de disputa las partes acuerdan continuar



ejecutando el contrato de concesión hasta tener una resolución final y firme de la autoridad judicial

competente. Es el entendido entre las partes que no podrá iniciarse ningún trato directo ni ningún proceso judicial a fin de dar por terminado el presente contrato sin haber agotado el procedimiento indicado en la cláusula Décima Cuarta anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL RÉGIMEN FISCAL Y**

**ADUANERO DE LA CONCESIÓN:** Los bienes que formen parte del Proyecto a desarrollar por la Concesionaria gozarán de los beneficios fiscales y aduaneros, según se establece a continuación: a) Los buques, artefactos navales o cualquier tipo de embarcación o estructura flotante con matrícula extranjera a ubicarse en el espacio concesionado conforme a la Ley de Concesión de EDP, a utilizarse temporalmente para la construcción del proyecto de EDP, podrán permanecer en el país bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, por un periodo de hasta veinticuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso al país, sin causar derechos e impuestos a la importación; b) Los buques, artefactos navales o cualquier tipo de embarcación o estructura flotante con matrícula extranjera a utilizarse temporalmente para la construcción del proyecto en el espacio concesionado conforme a la Ley de Concesión de EDP, no causarán ningún impuesto que grave la matrícula o registro por la permanencia, navegación u operación en el país de los mismos, durante un periodo de hasta veinticuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso al país; c) Todos los bienes citados en los literales anteriores, incluyendo la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, conocida por sus siglas en inglés como FSRU (Floating Storage and Regasification Unit), así como las grúas, remolcadores y otras embarcaciones, artefactos navales o maquinaria y equipos necesarios para las operaciones dentro del área concesionada y que se utilicen en el proyecto de la Concesionaria, podrán permanecer en el área concesionada utilizando las banderas extranjera y salvadoreña durante el plazo de la concesión, según corresponda; y d) Para el efectivo desarrollo y operación del proyecto a que se refiere la Ley de Concesión de EDP, se habilita previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, a la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación para que se utilice como



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NUEVE

M. DE H.



Nº 21342109

1 Depósito Aduanero o de Aduanas privado. Para tal efecto, la Dirección General de Aduanas deberá  
2 emitir la resolución respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE**  
3 **BIENES DE LA CONCESIÓN:** Terminada la concesión, las instalaciones y demás bienes necesarios  
4 para la utilización del espacio concesionado, que se encuentren sobre la superficie del lecho marino,  
5 deberán ser retirados por la Concesionaria dentro de los sesenta días siguientes, a no ser que la  
6 concesión haya sido prorrogada, o también podrán ser transferidos al Estado, mediante el pago del  
7 precio establecido en la CLÁUSULA NOVENA; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo  
8 siete de la Ley de Concesión de EDP y de conformidad a la cláusula Novena. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
9 **OCTAVA: CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS A FAVOR DE**  
10 **LOS FINANCISTAS DEL PROYECTO.** Con el objeto de garantizar el financiamiento para la construcción  
11 y operación del Proyecto, la Concesionaria podrá dar en garantía a favor de los financistas del Proyecto  
12 o a favor de quienes ellos designen a tales efectos, según ellos lo informen a la Concesionaria por  
13 cualquier medio escrito o por vía de correo electrónico, en adelante los "Financistas del Proyecto", el  
14 pago del precio por la transferencia de bienes al Estado mencionados en la CLÁUSULA NOVENA de  
15 este instrumento, mediante la celebración de cesión de derechos económicos de los mismos y de  
16 cualquier otro que surja en virtud del presente Contrato y en la cláusula DECIMA SÉPTIMA, así como  
17 también la constitución de garantías sobre los equipos y demás bienes que conformen el Proyecto  
18 incluyendo aquellos descritos en el literal a) de la citada CLÁUSULA NOVENA y que sean afectos por la  
19 presente concesión. Dichas garantías no podrán otorgarse más allá del plazo contractual que dure la  
20 concesión o sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DE LA**  
21 **CONCESIÓN:** La Concesionaria podrá solicitar por escrito la modificación de la concesión, detallando y  
22 comprobando las circunstancias justificativas del caso; asimismo, identificará las cláusulas contractuales  
23 que considere necesario modificar. No procederá la solicitud, cuando se trate de alterar el objeto  
24 contractual. El procedimiento para la presentación y aprobación de la modificación de la presente



Registro Marítimo  
Salvadoreño



concesión será conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Concesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación recibida en virtud del presente

contrato se hará por escrito y será efectiva cuando sea entregada personalmente al destinatario en la

dirección señalada para tal efecto. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá designar, por escrito,

una dirección diferente a la que figura de conformidad al presente instrumento. La Concesionaria señala

como dirección: Edificio Avante, Nivel siete, Oficina setecientos nueve, Calle Llama del Bosque

Poniente, Urbanización Madreselva III Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. A la atención del Director

Ejecutivo. Correo electrónico: mg@edp.com.sv <mailto:mg@edp.com.sv> y aalle@edp.com.sv

<mailto:aalle@edp.com.sv>; y la Concedente señala como dirección: Edificio de Fiscalía General de la

República, Calle Cortéz Blanco Poniente, número veinte, Urbanización Madre Selva tres, Antiguo

Cuscatlán. Los Financistas del Proyecto y su información de contacto, para efectos del presente

contrato, se informarán oportunamente por la Concesionaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO**

**FORTUITO O FUERZA MAYOR:** La Concesionaria no responderá por daños o deterioros causados en

el área concesionada o a terceros cuando dichos daños provengan de fuerza mayor o caso fortuito como

se define en el artículo cuarenta y tres del Código Civil. Asimismo, las obligaciones de la Concesionaria

podrán suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así como también por cualquier cambio

en la ley, por el tiempo que sea necesario, en cuyo caso deberá notificarlo a la Concedente informándole

sobre la fuerza mayor o caso fortuito o el cambio en la ley y las acciones que ha realizado para superar

dichas causas. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, así como también por cualquier cambio en la

ley, podrá eximirse temporalmente a la Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones, pero en

caso que la Concesionaria informara que dichas situaciones persisten indefinidamente, podrá la

Concesionaria solicitar que se tenga por terminado el Contrato sin responsabilidad para ésta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS DISPOSICIONES:** La Concesionaria reconoce que deberá

cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos o normativas técnicas aplicables



DOS COLONES



Nº

21342110

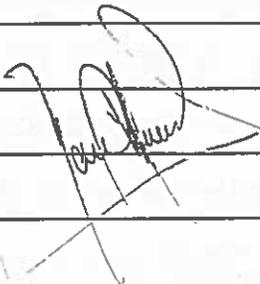
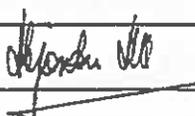
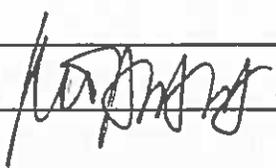
1 a la construcción y operación de obras marítimas o portuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo  
 2 once de la Ley de Concesión de EDP, que estén vigentes en El Salvador y le sean aplicables.

3 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO:** Una vez firmado el presente contrato  
 4 de concesión, la Concesionaria deberá inscribirlo en el Registro Marítimo Salvadoreño, de conformidad a  
 5 lo establecido en el artículo treinta y ocho de la LCEDPMT. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** De ser  
 6 legítimas y suficientes las personerías con que comparecen: 1) El señor **RAÚL ERNESTO MELARA**  
 7 **MORÁN**, en su calidad de Fiscal General de la República actuando en nombre del **ESTADO Y**  
 8 **GOBIERNO DE EL SALVADOR**, por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo  
 9 **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto  
 10 Legislativo número **DOSCIENTOS VEINTE**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por  
 11 medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, en el  
 12 cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución, para que ejerza las  
 13 atribuciones que señala el artículo ciento noventa y tres de la Constitución de la República ordinal quinto  
 14 y artículo dieciocho literal i) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y b) Decreto  
 15 Legislativo Número doscientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de marzo del corriente año, publicado  
 16 en el Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha veintiocho de  
 17 marzo de este año, por medio del cual se promulgó la Ley de Concesión para la Explotación de Espacio  
 18 de Dominio Público Marítimo Terrestre a favor de Energía del Pacífico, Ltda. de C.V., en cuyo artículo  
 19 ocho se le autoriza a comparecer a la suscripción del presente instrumento; y 2) El señor **ALEJANDRO**  
 20 **GUSTAVO ALLE**, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de **ENERGÍA DEL**  
 21 **PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENERGÍA DEL PACÍFICO,**  
 22 **LTDA. DE C.V. y EDP, LTDA. DE C.V.**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio del a Escritura Pública  
 23 de Poder General Administrativo otorgado por el señor Eduardo Antonio Zablah Hasbún, conocido por  
 24 Eduardo Antonio Zablah Touché Hasbún, actuando como Primer Gerente y Representante Legal de la





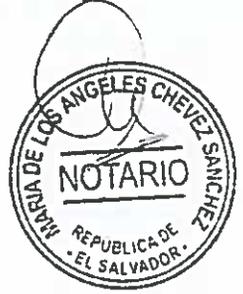
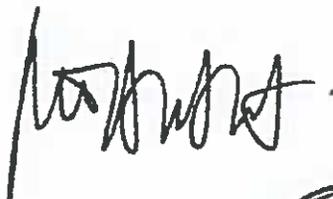
1 sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse  
 2 ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V. y EDP, LTDA. DE C.V., en San Salvador, a las ocho horas del  
 3 día siete de septiembre de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, de la cual consta la personería  
 4 con que compareció dicho señor, así como que el señor ALEJANDRO GUSTAVO ALLE está facultado  
 5 para suscribir cualquier tipo de documentos para efectos de subsanar requerimientos realizados por  
 6 cualquier oficina pública, privada o de cualquier otra naturaleza, así como para representar a la  
 7 Sociedad poderdante ante las mismas, teniendo amplias facultades para llevar a cabo todo tipo de  
 8 trámites y/o diligencias que sean requeridas por las mencionadas entidades, y en general para realizar  
 9 cualquier gestión que tenga relación con las facultades otorgadas en dicho instrumento, el cual se  
 10 encuentra debidamente inscrito al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS  
 11 TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha ocho  
 12 de septiembre de dos mil diecisiete; y ii) Certificación del punto de acta de sesión del Consejo de  
 13 Gerentes emitida el día diez de los corrientes mes y año, de la que consta que en el punto segundo de la  
 14 sesión del Consejo Directivo celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez  
 15 horas con treinta minutos del día diez de julio pasado, se autorizó al compareciente para firmar el  
 16 presente contrato en las condiciones expresadas; por lo que se encuentran facultados legalmente para  
 17 comparecer en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los  
 18 efectos legales de este instrumento y las facultades contenidas en el mismo, cerciorándome de que las  
 19 conocen, comprenden y por ello las conceden. Y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un  
 20 solo acto sin interrupción, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE.

21  
 22   
 23   
 24 





**SO ANTE MÍ**, del folio **UNO** frente al folio **DIEZ** vuelto de mi Libro de Protocolo número **SEIS**, que caduca el día veintisiete de junio del año dos mil veinte, y para ser entregado a **ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.**, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



..... y para los usos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente certificación a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



**Wendy Roxana Palma de García**  
Jefe del Registro Marítimo Salvadoreño



**Registro Marítimo  
Salvadoreño  
REMS**